



## **ORDENANZA VIII - N° 13**

(Antes Ordenanza 2400/15)

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos cuya finalidad será adoptar y garantizar la sustentabilidad en la recuperación y tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos, bajo criterios ecológicos y sociales.

ARTÍCULO 2.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza se define los siguientes términos:

RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, provenientes de aparatos que requieren para su funcionamiento, de corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1000 V en corriente alterna y 1500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

Reciclaje: todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para su aplicación como insumos productivos.

Tratamiento: toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valoración o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

Reutilización: toda operación que permita prolongar el uso de un Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, o algunos de sus componentes, luego de su utilización original.

Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje. La combustión no será considerada valorización, excepto que forme parte del proceso de reciclaje.

Disposición final: destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como rechazo del tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Se entenderá que no constituye un destino ambientalmente seguro la disposición final en rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los sitios de recepción en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Se establece para el correcto tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que el órgano de aplicación deberá garantizar que las instalaciones de recepción y almacenamiento impidan todo tipo de contaminación con el entorno.



ARTÍCULO 5.- El órgano de aplicación definido en el Artículo 4 establecerá dos categorías: pequeños y grandes generadores, los volúmenes y cantidades de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para dicha diferenciación. A partir de ese momento el Departamento Ejecutivo deberá firmar convenios especiales con los grandes generadores para reducir el impacto ambiental en el distrito.

ARTÍCULO 6.- Se establece la necesidad que el Departamento Ejecutivo coordine campañas de concientización y difusión entre la ciudadanía para la correcta aplicación del Programa Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar, anualmente, al Concejo Deliberante los detalles del desarrollo del programa.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.